

cuadernos de

informes

Instituto Eduardo Torroja

Estatutos del

GEHO

GRUPO ESPAÑOL DEL HORMIGON

Estatutos del

CEB

COMITE EURO-INTERNATIONAL DU BETON

**RELACION DE BOLETINES DEL
COMITE EURO-INTERNACIONAL DEL HORMIGON (CEB)**

Estatutos del GEHO

GRUPO ESPAÑOL DEL HORMIGON

PREAMBULO

El Comité Europeo del Hormigón (CEB) fue fundado en 1957 con el objeto de desarrollar, a nivel internacional, el estudio de toda cuestión científica y técnica susceptible de hacer progresar la construcción en hormigón. Entre sus seis miembros fundadores figuraba el profesor español Eduardo Torroja.

Desde esa fecha, el prestigio alcanzado por el CEB ha ido creciendo continuamente, gracias a los trabajos y publicaciones realizados. Por otra parte, desde 1976 en que se reformaron sus Estatutos, el CEB ha pasado a denominarse Comité Euro-Internacional del Hormigón, con lo que admite en su seno a cualquier país del mundo. En la actualidad, los países miembros pasan de cuarenta.

En España, la vinculación con el CEB ha venido siendo asegurada tradicionalmente por el Instituto de la Construcción y del Cemento «Eduardo Torroja» (IETcc), perteneciente al Consejo Superior de Investigaciones Científicas, quien centralizaba las relaciones tanto técnicas como administrativas. Esta labor del Instituto ha sido muy positiva y de ella se han beneficiado, directa o indirectamente, gran número de expertos y profesionales españoles del sector de la construcción. En particular, la normativa técnica española del sector del hormigón está basada en los trabajos del CEB.

El desarrollo creciente de la técnica del hormigón en nuestro país, en sus distintas vertientes de investigación, docencia, proyecto, cálculo, construcción, control de calidad, etcétera, ha traído consigo que el número de profesionales interesados en el CEB sea hoy considerable. Ello aconseja la creación de una Asociación, al amparo de la ley de 24 de diciembre de 1964, que pueda servir de cauce a todas las actividades que se derivan de la pertenencia al CEB, potenciando con ello la participación de los expertos españoles en tan prestigiosa organización.

A esta idea de participación responde el articulado de los presentes Estatutos. En cuanto a las Disposiciones Adicionales, constituyen un reconocimiento del papel fundamental que el Instituto Eduardo Torroja ha desempeñado en el tema y señalan, también, una vía de evolución hacia el futuro.

El proceso de legalización del Grupo Español del Hormigón concluyó con su inscripción en el Registro Provincial de Asociaciones de Madrid, N.P. 6.771, el 4 de julio de 1985.

ESTATUTOS

TITULO PRIMERO.—DENOMINACION, FINES, DOMICILIO, DURACION Y AMBITO TERRITORIAL

Artículo 1.º

Con la denominación de Grupo Español del Hormigón (GEHO) se constituye una Asociación de las comprendidas en la ley de 24 de diciembre de 1964, Decreto de 20 de mayo de 1965 y disposiciones concordantes, que se regirá por dicha normativa legal y por estos Estatutos.

Artículo 2.º

El Grupo Español del Hormigón carece de ánimo de lucro y sus fines son:

- 1.º Potenciar, organizar, desarrollar y controlar una participación eficaz creciente, a todos los niveles, en las tareas de las Comisiones de Trabajo del CEB (Comité Euro-International du beton, es decir, Comité Euro-Internacional del Hormigón) y en cualquier otra actividad de dicha Asociación.
- 2.º Informar, coordinar, orientar y estimular trabajos de investigación y actividades docentes en materias relacionadas con la construcción en hormigón.
- 3.º Promocionar la construcción en hormigón en España, de acuerdo con las características generales del país y las particulares de las zonas autonómicas y las regiones, en todos los aspectos que ello implica y a través de todo tipo de actividades que a ello conduzca. En particular:
 - a) Analizar, definir y ordenar con criterios de prioridad los objetos de la investigación, tanto básica como aplicada, en relación con la construcción en hormigón, proponiendo, y llevando a cabo en su caso, programas de investigación sectoriales de tipo general o específico.
 - b) Elaborar y proponer soluciones nuevas acerca de la estructuración general y técnica de los sectores relacionados con el hormigón, así como en caso necesario cambios en la legislación y reglamentación que afecten al mismo.
 - c) Potenciar la información y la discusión pública en la materia, promoviendo y organizando debates, seminarios, congresos, etc., relacionados con las actividades específicas del Grupo o participando en ellos.
 - d) Elaborar y publicar recomendaciones, proyectos de normas, manuales, etc., relativos a la técnica y usos del hormigón en la construcción y participar, en su caso, en las tareas al respecto de instituciones y organismos implicados en este tipo de documentos, especialmente la Comisión Permanente del Hormigón, Iranor, y Asociación Técnica Española del Pretensado.
 - e) Asesorar, en su caso, en la elaboración y coordinación de los planes de estudio y programas de las enseñanzas relativas a la construcción en hormigón.
 - f) Planificar y desarrollar tareas de formación permanente en la materia, a través de cursos y publicaciones orientadas a profesionales, técnicos y obreros relacionados con el hormigón.
 - g) Asesorar y proponer soluciones en su caso, a problemas técnicos específicos, tratando de que éstas sean en lo posible susceptibles de utilización general.
 - h) Denunciar documentalmente situaciones o actuaciones cuando se considere necesario, utilizando para ello el marco de la legalidad.
- 4.º Impulsar las relaciones científicas y técnicas entre países de habla hispana en el campo de la construcción de hormigón y ofrecerse como cauce para ampliar las relaciones de estos países con el CEB.
- 5.º Trabajar en colaboración y coordinación con otras asociaciones técnicas nacionales e internacionales relacionadas con el hormigón.

Artículo 3.º

El domicilio provisional del Grupo Español del Hormigón es el Instituto de la Construcción y del Cemento «Eduardo Torroja», c/ Serrano Galvache, s/n, 28033-Madrid; pudiendo ser trasladado a cualquier otro punto en virtud de acuerdo adoptado por el Pleno o a petición del IETcc sin que esto signifique cambio de Estatutos.

Artículo 4.º

El Grupo se constituye por tiempo indefinido y dará principio a sus actividades el día en que se reciba el reconocimiento oficial preceptivo.

Artículo 5.º

El ámbito territorial del Grupo es el del Estado Español, pudiendo establecer cuantas delegaciones estime oportunas.

TITULO SEGUNDO.—ORGANOS DIRECTIVOS Y FORMA DE ADMINISTRACION**Artículo 6.º**

Son órganos del Grupo Español del Hormigón:

- el Pleno;
- el Comité Técnico, y
- el Secretariado Permanente.

Artículo 7.º

El Pleno es el órgano supremo de decisión y representación. Constituyen el Pleno todos los miembros activos del Grupo.

El Pleno se reunirá con carácter ordinario, como mínimo, una vez al año.

Con carácter extraordinario podrá reunirse para tratar toda clase de asuntos de su competencia tantas veces como fuera convocado al efecto.

Artículo 8.º

El Pleno Ordinario será convocado por el Presidente del Comité Técnico. En la convocatoria figurará el Orden del Día y la fecha de su celebración.

El Secretariado Permanente comunicará a todos los miembros del Grupo la fecha y Orden del Día del Pleno, al menos con dos meses de antelación.

Se incluirán en el Orden del Día aquellos puntos que, avalados por la firma de al menos el 5 por 100 de los miembros activos, obren en poder del Presidente del Comité Técnico con un mes de antelación a la fecha de la convocatoria.

Estas modificaciones en el Orden del Día deberán ser comunicadas por el Secretariado Permanente a todos los miembros con quince días de antelación a la fecha de la celebración del Pleno.

Son funciones de la competencia del Pleno Ordinario:

- a) Decidir los programas de actuación del Grupo.
- b) Crear nuevas Comisiones de Trabajo.
- c) Aprobar, en su caso, los documentos que fuesen a constituirse en Recomendaciones del Grupo Español del Hormigón.
- d) Proponer los miembros que formarán la Delegación Española del Grupo Español del Hormigón en el CEB.
- e) Aprobar los presupuestos anuales.
- f) Fijar cuotas y decidir las altas y bajas definitivas del Grupo.
- g) Aprobar y rechazar la gestión del Comité Técnico.
- h) Decidir sobre cualquier otro tema que figure en el Orden del Día siempre que éste no esté comprendido en los enunciados del apartado 9.c.

Artículo 9.º

El Pleno podrá convocarse con carácter extraordinario cuando:

- a) No se lograse en primera convocatoria la representación exigida en el artículo 10.º
- b) Lo soliciten la tercera parte de los miembros activos del Grupo, los cuales fijarán la fecha de la convocatoria y el Orden del Día, que será comunicado a todos los miembros con un mes de antelación.
- c) En cualquier caso, siempre que en el Orden del Día figure alguno de los siguientes temas:
 - c.1. Disposición y enajenación de bienes.
 - c.2. Nombramientos de miembros del Comité Técnico, administradores y representantes.
 - c.3. Solicitud de definición de «utilidad pública».

c.4. Modificaciones estatutarias.

c.5. Disolución del Grupo.

El Orden del Día de los Plenos Extraordinarios no podrá ser alterado en ningún caso.

Artículo 10.º

Podrán asistir a las reuniones del Pleno todos los miembros del Grupo.

Cualquier miembro activo podrá delegar su representación en otro por escrito.

Se entenderá válidamente constituido el Pleno Ordinario siempre que concurran a él o estén representados, en primera convocatoria, la mitad más uno de los votos que componen el Grupo.

En segunda convocatoria será válida la reunión con independencia del número de miembros asistentes, debiendo mediar por lo menos 24 horas entre las dos, considerándose el Pleno de carácter Extraordinario.

Los acuerdos del Pleno Ordinario se tomarán por mayoría simple de votos. Los acuerdos del Pleno Extraordinario se tomarán por mayoría de dos tercios de votos presentes y representados.

Las votaciones serán secretas si así lo pide alguno de los asistentes.

Artículo 11.º

En cada Pleno se elegirá una Mesa constituida por un Presidente, un Vice-Presidente y dos Secretarios. La Mesa dirigirá los trabajos del Pleno y elaborará las Actas correspondientes.

Al inicio del Pleno, el Presidente del Comité Técnico comunicará al mismo las candidaturas presentadas para la constitución de la Mesa. Estas candidaturas deberán ser presentadas por un mínimo de diez miembros, y deberán obrar en poder del Presidente del Comité Técnico al menos con quince días de antelación a la fecha de celebración del Pleno.

Artículo 12.º

El Comité Técnico es el órgano encargado del gobierno inmediato del Grupo Español del Hormigón, según normas subordinadas a las del Pleno, ante el cual responderá de su gestión. Realiza las funciones de Junta Directiva del Grupo. Estará formado por:

- El Presidente de la Delegación Española en el CEB.
- Los Presidentes de las Comisiones de Trabajo.
- El Secretario del Grupo Español del Hormigón.

Artículo 13.º

El Comité Técnico aprobará sus acuerdos en votación secreta y por mayoría simple de votos, siendo decisivo, en caso de empate, el voto del Presidente. Para la toma de decisiones del Comité Técnico será necesaria la presencia de la mitad más uno de sus miembros. Cada miembro dispondrá de un voto que sólo será delegable en otro miembro del Comité.

Artículo 14.º

Será competencia del Comité Técnico:

- a) Cuidar del cumplimiento de los acuerdos del Pleno.
- b) Elaborar los programas de actuación del Grupo y proponerlos al Pleno para su aprobación.
- c) Coordinar las actividades de las diferentes Comisiones de Trabajo en orden a la realización de los programas de actuación aprobados por el Pleno.
- d) Proponer al Pleno para su aprobación aquellos documentos que fuesen a constituirse en Recomendaciones del Grupo Español del Hormigón.

- e) Informar los presupuestos anuales del Grupo Español del Hormigón.
- f) Decidir en cada caso los miembros del Grupo Español del Hormigón que hayan de proponerse para los distintos Grupos de Trabajo Internacionales, en base a las propuestas de las diferentes Comisiones.
- g) Examinar y discutir los documentos técnicos presentados por las Comisiones.
- h) Aprobar los nombramientos y separaciones, y las retribuciones de todo el personal que preste sus servicios al Grupo, a propuesta del Secretario Permanente.
- i) Transmitir al Secretario las propuestas de bajas de miembros.
- j) Proponer al menos una candidatura de Mesa de Pleno.
- k) Convocar los Plenos Ordinarios elaborando el Orden del Día, el cual se transmitirá al Secretario para su comunicación a los miembros.
- l) Adoptar acuerdos referentes a la adquisición y disposición sobre toda clase de bienes y deudas, dando cuenta en su momento al Pleno.
- m) Decidir el nombramiento de Miembros Protectores o Colectivos del Grupo a aquellas Entidades que reúnan las condiciones especificadas en 25.a ó 25.b.

Artículo 15.º

El Comité Técnico se reunirá con carácter ordinario al menos una vez cada tres meses y, con carácter extraordinario, a petición de la tercera parte de sus miembros, o por convocatoria del Presidente.

La fecha y el Orden del Día de las reuniones ordinarias se decidirá en la reunión anterior. Los convocantes de la sesión extraordinaria decidirán la fecha y elaborarán el Orden del Día.

Artículo 16.º

Los cargos del Comité Técnico no serán remunerados y se renovarán cada dos años.

Artículo 17.º

El Comité Técnico puede delegar poderes en el Presidente y en otros miembros del mismo, en todo lo relativo a aspectos financieros y de disposición de fondos y bienes, así como para la contratación de adquisiciones y servicios necesarios.

Artículo 18.º

El Comité Técnico elegirá, de entre sus miembros, un Presidente cuyo nombramiento someterá a ratificación del Pleno. Su mandato será de dos años y sus funciones serán las siguientes:

- a) Dirigir los trabajos del Comité Técnico en el periodo correspondiente.
- b) Ostentar la representación del Grupo a todos los efectos.
- c) Convocar el Pleno Ordinario y dirigirse a éste para la constitución de la Mesa.
- d) Convocar reuniones extraordinarias del Comité Técnico fijando el Orden del Día.
- e) Dar cuenta al Pleno de la gestión realizada por el Comité Técnico desde el Pleno anterior.

Artículo 19.º

Las funciones del Secretariado serán realizadas por el Secretario del GEHO, quien elaborará las Actas de las reuniones.

Artículo 20.º

El Secretario del GEHO será propuesto por el Presidente y ratificado por el Comité Técnico.

Artículo 21.º

Son funciones del Secretario del GEHO:

- a) Coordinar los programas de actuación aprobados por el Pleno.
- b) Coordinar las relaciones con el CEB y restantes organizaciones nacionales e internacionales.
- c) Distribuir entre los miembros del Grupo la información técnica disponible.
- d) Encargarse de la edición y distribución de los trabajos realizados por las diferentes Comisiones.
- e) Elaborar los presupuestos y administrar los fondos del Grupo.
- f) Confeccionar y presentar las cuentas del ejercicio anterior.
- g) Admitir provisionalmente a nuevos miembros, adscribiéndolos a los correspondientes Grupos de Trabajo y proceder a su baja de acuerdo con el Comité Técnico.
- h) Confeccionar las convocatorias y comunicar las Ordenes del Día de las reuniones de los Plenos, Comité Técnico y Comisiones de Trabajo.
- i) Dirigir al personal de la Secretaría.
- j) Asumir las funciones provisionales o definitivas que en él delegue el Comité Técnico.
- k) Dar cuenta de su gestión al Comité Técnico en el periodo desde la última reunión de éste.

Artículo 22.º

El Pleno creará las Comisiones de Trabajo necesarias para la consecución de los objetivos de este Grupo que se señalan en el Artículo 2.º

Las Comisiones de Trabajo tendrán como misión el desarrollo de aquellos temas específicos para los que fueron creadas, realizando para ello los trabajos oportunos y elaborando la documentación correspondiente.

Las Comisiones de Trabajo propondrán al Comité Técnico los nombramientos de las personas idóneas para la asistencia a los Grupos de Trabajo Internacionales.

Dentro de cada Comisión de Trabajo se elegirá un Presidente y un Secretario, que no podrán serlo de más de una. Ambos podrán ser sustituidos en cualquier momento por decisión mayoritaria de los miembros de la Comisión. En cualquier caso, los cargos de Presidente y Secretario de Comisión serán sometidos a renovación cada dos años.

La falta de participación activa en el trabajo de la Comisión podrá ser causa de baja.

Artículo 23.º

La Delegación Española en el CEB constará de cuatro Delegados y cuatro Suplentes. Uno de los Delegados actuará como Presidente de la Delegación.

Los Delegados y sus Suplentes serán elegidos por el Pleno cada tres años entre los miembros especialistas de las siguientes áreas:

- a) La investigación y la enseñanza.
- b) La normativa y el cálculo.
- c) El proyecto y la ejecución.

TITULO TERCERO.—LOS MIEMBROS

Artículo 24.º

Podrá ser miembro del Grupo Español del Hormigón cualquier persona que lo solicite y reúna los requisitos que, para estar incluidos en algunos de los distintos tipos de miembros, se establecen en el Artículo 25.º

Artículo 25.º

Los miembros del Grupo Español del Hormigón podrán ser: protectores, colectivos y personales.

a) Miembros protectores

Podrán ser miembros protectores todas aquellas personas naturales o jurídicas que voluntariamente lo soliciten y sean designados como tales por el Comité Técnico, a causa de su importante aportación técnica y económica a los fines del Grupo.

b) Miembros colectivos

Podrán ser miembros colectivos aquellos Centros, Organismos o Empresas en los que se lleve a cabo trabajos de investigación, docencia, proyecto, ejecución o control relativos al hormigón y que sean reconocidos y nombrados como tales por el Comité Técnico.

c) Miembros personales

Los miembros personales son aquellos que deseen trabajar por los fines enunciados en el Artículo 2.º de estos Estatutos. Estos miembros deberán estar adscritos al menos a una Comisión de Trabajo y nunca de forma simultánea a más de tres.

Artículo 26.º**a) Todos los miembros del Grupo Español del Hormigón tendrán derecho a:**

- a.1. Recibir las publicaciones que edite el Grupo.
- a.2. Tener acceso en las condiciones señaladas por el Comité Técnico a la información técnica de que disponga el Grupo.
- a.3. Tener voz y voto en las reuniones del Pleno.
- a.4. Ser elegibles y electores en las votaciones que se celebren para la designación de cargos directivos.

b) Además los miembros protectores y colectivos tendrán derecho a:

- b.1. Nombrar dos personas que serán consideradas como miembros personales a todos los efectos.
- b.2. En las votaciones generales que se celebren cada miembro protector tendrá derecho a dos votos y el colectivo a uno. Estos votos pueden delegarse en cualquier miembro personal.

c) Los miembros personales tendrán derecho a:

- c.1. Los derechos mencionados en 26.a.
- c.2. Participar en las tareas de las Comisiones a que estén adscritos.
- c.3. Participar en la decisión sobre los temas de trabajo de su Comisión.
- c.4. Ser elegibles y electores en los cargos dirigentes de las Comisiones a que pertenezcan.

Artículo 27.º

Son deberes de todos los miembros:

- Colaborar a la mejor consecución de los fines del Grupo.
- Pagar puntualmente las cuotas.

Son deberes específicos de los miembros personales:

- Estar adscritos al menos a una Comisión de Trabajo.
- Participar de forma activa en las Comisiones de Trabajo a que pertenezcan, de acuerdo con las obligaciones y tareas que se determinen en cada una de ellas.

TITULO CUARTO.—REGIMEN ECONOMICO**Artículo 28.º**

El Grupo Español del Hormigón no tiene patrimonio fundacional alguno.

Los fondos del Grupo se nutrirán de:

- a) Las cuotas y aportaciones de los miembros.
- b) Subvenciones y aportaciones.
- c) Producto de la distribución de las publicaciones de la Asociación.
- d) Honorarios o cualquier otro género de aportaciones por colaboraciones, investigaciones, informaciones, asesoramiento, arbitrajes, o cualquier otro tipo de servicio prestado.

Los gastos que originen la administración y desarrollo de las actividades del Grupo, los de las publicaciones propias del mismo y la organización de Seminarios, Cursos, Mesas Redondas o Plenos serán sufragados con los fondos especificados en los apartados a-d de este mismo Artículo.

TITULO QUINTO.—DISOLUCION DEL GRUPO ESPAÑOL DEL HORMIGÓN

Artículo 29.º

El Grupo Español se disolverá cuando así lo acuerde el Pleno Extraordinario, especialmente convocado para deliberar y decidir al efecto.

En caso de disolución habrán de liquidarse todas las obligaciones que el Grupo tenga pendientes a favor de terceros. El remanente que pudiera existir será destinado a fines benéficos.

Los fondos bibliográficos y técnicos, así como los archivos técnicos de que disponga el Grupo, serán atribuidos por el Pleno a aquellos Centros u Organismos oficiales relacionados con el Grupo.

ARTICULO ADICIONAL

Debido a la constante y eficaz labor realizada por el IETcc en relación con el CEB desde su fundación, internacionalmente reconocida, y habida cuenta de la ayuda tanto científica como técnica, económica y administrativa que el mismo puede prestar a la consecución de los fines expuestos en el Artículo 2.º de estos Estatutos, el Grupo Español del Hormigón desea mantener un contacto especial con el Instituto, para lo cual se establecerán en su día, de mutuo acuerdo, las colaboraciones, prestaciones y ligaduras que se estime deben existir entre ambos.

Después de cada renovación, el Comité Técnico del Grupo Español del Hormigón reconsiderará los acuerdos a este respecto hasta entonces vigentes y establecerá el grado de profundidad de las vinculaciones que el Grupo deba mantener con el IETcc.

Madrid, Noviembre de 1985

Para información dirigirse a: **GEHO**

Instituto de la Construcción y del Cemento «Eduardo Torroja»
c/ Serrano Galvache, s/n.
28033 Madrid
Teléfono: (91) 202 04 40

☆ ☆ ☆

Estatutos del **CEB**

COMITE EURO-INTERNATIONAL DU BETON

COMITE EURO-INTERNATIONAL DU BETON, Association sans but lucratif.

Siège social: Genève, U.B.S., 8 rue du Rhône

NOUVELLE REDACTION DES STATUTS *

Le nouveau texte des Statuts de l'Association est le suivant:

CHAPITRE I^{er}.—DENOMINATION, SIEGE, OBJET, DUREE

Art. 1.^{er}.—Dénomination, siège et objet

1. L'Association est dénommée «COMITE EURO-INTERNATIONAL du BETON».
2. Son siège est à Genève, à l'Union de Banques Suisses, 8 rue du Rhône.
3. Son objet est de développer, au niveau-international, l'étude des questions scientifiques et techniques, susceptibles de faire progresser l'Industrie de la Construction en béton.

Il consiste à coordonner les recherches relatives aux divers problèmes et techniques de la construction en béton, à préparer des conclusions pratiques, directement utilisables par les Constructeurs, basées sur la meilleure connaissance des matériaux et de leur comportement réciproque, devant tendre à l'ammélioration ou à l'économie de la construction en béton.

Et, notamment, à définir des Recommandations unifiées sur le calcul et l'exécution des ouvrages en béton, en vue de la préparation de Règlements à caractère international, basés sur la considération des conditions de mise hors-service et de rupture des éléments en béton.

Ainsi que tous documents propres à en développer l'application pratique par les Constructeurs.

4. Cet objet doit être réalisé en coordination avec les Associations Techniques Internationales existentes, notamment avec:
 - a) La Fédération Internationale de la Précontrainte (FIP)
 - b) L'Association Internationale des Ponts et Charpentes (AIPC)
 - c) La Réunion Internationale des Laboratoires d'Essais et de Recherches sur les Matériaux et les Constructions (RILEM)
 - d) L'Organisation Internationale de Standardisation (ISO)

* Version révisée au 6 Juin 1979 (suivant vote par Assemblée Générale Extraordinaire).

- e) L'Association Internationale des Voiles Minces (I.A.S.S.)
- f) Le Conseil International du Bâtiment (CIB)

citées à titre non limitatif.

Ces Associations peuvent se faire représenter aux sessions plénières du Comité.

Art. 2. Domaine international d'activité. L'activité Internationale de l'Association revêt un caractère mondial et n'est pas limitée à la participation des pays Européens.

Art. 3. Durée. La durée de l'Association est illimitée, mais elle peut être dissoute suivant la loi.

CAPITRE II.—MEMBRES

Art. 4. Délégations nationales, désignation des délégués et des suppléants.

1. Le Comité Euro-International du Béton est une association d'organismes nationaux.
2. L'admission de tout nouvel organisme national, en tant que membre de l'Association, est effectuée en deux stades successifs. Dans un premier stade, sur proposition du Conseil d'Administration, cette admission est prononcée à titre probatoire par l'Assemblée Générale, pour une période de trois ans, au cours de laquelle l'organisme est admis à collaborer aux activités des Commissions de travail et à participer sans droit de vote aux Sessions plénières du Comité. A l'issue de cette période, le Conseil d'Administration exprime son avis sur l'opportunité de l'admission définitive et officielle de l'organisme candidat, et, en cas d'avis favorable, soumet cette admission au vote de l'Assemblée Générale.
2. Les organismes-membres d'un même pays sont, en cas de pluralité, structurés si possible en une «Association nationale du béton» (ayant une personnalité juridique et une activité professionnelle propres), sinon associés en un «Groupement national du Comité Euro-International du Béton»; comme tels, ils constituent la «Délégation nationale» et sont représentés, au sein de l'Assemblée générale de l'Association, par des «Délégués», dont le nombre est fixé par le Conseil d'administration et dont la désignation proposée par l'Association ou le Groupement national, doit être obligatoirement ratifiée par l'Assemblée Générale. Chaque Délégué peut être assisté par un *Suppléant*, désigné dans les mêmes conditions que ci-dessus; en cas d'absence, il peut lui transférer son droit de vote.
4. Les Délégués (et leurs Suppléants) doivent être choisis, en proportions sensiblement égales, parmi les ingénieurs spécialistes:
 - de la recherche et de l'enseignement;
 - de la réglementation et du calcul;
 - de la conception et de l'exécution;
 et exerçant leurs activités dans tel ou (et) tel de ces domaines, au sein des services publics ou organismes professionnels de leurs pays.

Art. 5. Commissions de travail, admission d'experts et de correspondants, désignation de membres honoraires à vie

1. Le Conseil d'Administration propose à l'Assemblée Générale, qui doit en décider valablement, la création et la constitution des Commissions de travail. Il peut admettre, au sein de ces Commissions, sur proposition des Rapporteurs et avis de la Délégation nationale, concernée, non seulement des délégués et suppléants, mais également des experts, particulièrement compétents dans le domaine spécial d'activité de la Commission intéressée, même si ces spécialistes n'appartiennent pas à un pays-membre du Comité. Dans un souci impératif de coordination internationale, le Conseil d'Administration s'efforce d'assurer, au sein de chaque Commission, la représentation et la collaboration effective de toutes autres Associations Techniques Internationales intéressées par le domaine spécial d'activités de la dite Commission, conformément à l'Article 1.^{er} des présents Statuts. Par contre, dans un but d'efficacité, le Conseil d'Administration doit limiter à *dix* le nombre des membres de chaque Commission de travail. Cette composition doit être ratifiée par l'Assemblée Générale.

2. Le Conseil d'Administration doit proposer à l'Assemblée Générale, tous les trois ans, après son propre renouvellement, la révision de la composition de chaque Commission de travail, sur la base des propositions qui lui auront été présentées par les diverses Délégations nationales et approuvées par le Rapporteur concerné. Il procède, notamment, le cas échéant, au remplacement des membres qui, du fait des circonstances, n'ont pas pu participer régulièrement aux précédentes réunions et activités de leur Commission. Ces révisions de la composition des Commissions doivent également être ratifiées par l'Assemblée Générale.
3. Par ailleurs, le Conseil d'Administration peut procéder à l'admission de *correspondants*, collectifs ou individuels, dont il détermine, à bon escient, le mode éventuel de collaboration avec le Comité et ses Commissions de travail, ainsi que les obligations correspondantes.
4. Enfin, le Conseil d'Administration peut proposer à l'Assemblée Générale de conférer le titre de «membre honoraire à vie» du Comité ou Experts des Commissions de Travail, qui auraient apporté à l'Association une contribution personnelle de valeur exceptionnelle. Ce titre serait indépendant des autres fonctions que les intéressés remplissent (ou peuvent remplir) dans l'une des instances organiques de l'Association. En particulier, le Conseil d'Administration peut, le cas échéant, pour telle ou telle de ses délibérations, inviter tel ou tel des «membres honoraires à vie» de l'Association, à titre consultatif et sans droit de vote.

Art. 6. Exclusion éventuelle de certains membres

1. Le Conseil d'Administration exprime son avis, à la simple majorité des voix, sur l'exclusion éventuelle de certains organismes-membres ou, de manière plus limitée, à celle des délégués, suppléants ou experts, qui n'ont pu satisfaire à leurs obligations envers le Comité ou qui n'ont pu, du fait des circonstances, apporter une collaboration technique suffisante aux activités des Commissions de travail ou aux sessions plénières du Comité. Cette exclusion ne devient effective qu'après approbation de l'Assemblée Générale.
2. Un associé exclu ou démissionnaire n'a aucun droit sur le fonds social, et ne peut réclamer ni relevé, ni reddition de comptes.

CHAPITRE III.—CONSEIL D'ADMINISTRATION

Art. 7. Composition du Conseil d'Administration

1. Le Comité Euro-International du Béton est dirigé par un Conseil d'Administration.
2. Outre les deux derniers anciens Présidents du Comité, ce Conseil d'Administration comprend dix membres élus parmi les délégués ayant exercé au moins cinq années d'activité techniques régulières au sein de l'Association et de ses Commissions de travail (dont, au minimum, un Délégué extra-Européen). Cette élection nominative est effectuée par l'Assemblée Générale, au scrutin secret et à la majorité simple des voix des délégués présents (ou éventuellement de leurs suppléants, dûment autorisés).
3. Les membres du Conseil d'Administration sont renouvelés tous les trois ans, mais sont rééligibles.
4. Tout membre du Conseil d'Administration absent sans motif valable à deux réunions consécutives est considéré comme démissionnaire. Plus généralement, si, en cours de mandat, un membre du Conseil d'Administration vient à cesser ses fonctions, son remplacement se fait sur la base des résultats des précédentes élections.

Art. 8. Présidence

1. Parmi les membres élus du Conseil d'Administration, l'Assemblée élit un *Président*, suivant le même mode de scrutin que pour le Conseil. Le Président est renouvelé tous les trois ans en même temps que le Conseil d'Administration; il est également rééligible. Si le Président vient à cesser ses fonctions il faut procéder à son remplacement comme membre du Conseil d'Administration sur la base des résultats des précédentes élections et élire suivant le même processus que ci-dessus un nouveau Président dont le mandat expirera en même temps que celui du Conseil en exercice.
3. Le Conseil d'Administration peut également désigner parmi ses membres, deux «*Vice Présidents*» dont il déterminera les fonctions et conférer au Président sortant le titre de «*Président Honoraire*».
4. La réunion du Président, du Président-Délégué, des Vice-Présidents et des Présidents-Honoraires constitue le «*Praesidium*».

Art. 9. Pouvoirs du Conseil d'Administration

1. Le Conseil d'Administration a les pouvoirs les plus étendus pour la gestion des affaires de l'Association et la réalisation de son objet. Tous les actes qui ne sont pas expressément réservés à l'Assemblée Générale sont de la compétence du Conseil d'Administration.
2. Le Conseil d'Administration représente notamment l'Association dans ses relations avec les particuliers et les pouvoirs publics. Il peut ester en justice au nom de l'Association, représentée par le Président ou tout autre membre du Conseil d'Administration désigné par lui. Le Conseil d'Administration peut acquérir, aliéner, hypothéquer les biens de l'Association, pourvoir au placement des fonds disponibles, accepter tous dons ou legs, sous réserve des autorisations prévues par la loi.
3. Le Conseil d'Administration dresse au trente et un Décembre de chaque année les *Comptes d'Exploitation* de l'exercice écoulé et le projet de *Budget* de l'exercice à venir et les soumet aux ratifications de l'Assemblée Générale. Il propose également à l'Assemblée Générale qui doit en décider valablement, le montant et l'échéance de paiement de la *Cotisation Nationale annuelle* de chaque Délégué (cette cotisation couvrant les prestations fournies aux membres délégués, à l'exclusion de celles fournies aux membres suppléants ou experts), ainsi que les cotisations à payer par les membres suppléants, experts ou correspondants, collectifs ou individuels.
4. Les *signatures* conjointes de deux membres du Conseil d'Administration, dont l'une doit être celle du Président, engagent valablement l'Association.

Art. 10. Délégations de pouvoirs du Conseil d'Administration

1. Le Conseil d'Administration peut, sous sa responsabilité, conférer des pouvoirs spéciaux et déterminés à un ou plusieurs membres délégués, ou même à des tiers.

En particulier, le Conseil d'Administration peut déléguer certains de ses pouvoirs au *Praesidium*, ou, le cas échéant, au Président et (ou) au Président-Délégué.

2. De plus, le Conseil d'Administration doit désigner, en son sein, un *Administrateur financier*, chargé du contrôle du bien-fondé et de la régularité des opérations comptables, ainsi que de la gestion du patrimoine social de l'Association, suivant des modalités et délégations de pouvoirs à fixer par ledit Conseil.
3. Le Conseil d'Administration peut également, s'il l'estime opportun solliciter des avis du *Comité Consultatif*, constitué à son initiative et composé des plus anciens membres de l'Association sous réserve de l'approbation de l'Assemblée Générale.

Art. 11. Réunions et décisions du Conseil d'Administration

1. Le Conseil d'Administration se réunit sur convocation du Président et de deux Administrateurs, aussi souvent que l'intérêt de l'Association l'exige. Il ne peut statuer valablement que si la majorité de ses membres est présente.
2. Les décisions sont prises à la majorité absolue des votants, la voix du Président ou de son remplaçant étant prépondérante.

CAPITRE IV.—ASSEMBLEES GENERALES

Art. 12. Assemblées Générales Ordinaires

1. Une Assemblée Générale Ordinaire se réunit lors de la Session Plénière du Comité. Le Conseil d'Administration fixe la date et l'ordre du jour de cette réunion.
2. L'Assemblée Générale Ordinaire est présidée par le Président du Comité ou, à défaut, par le Président-Délégué ou par l'un des Présidents honoraires ou par l'un des Vice-Présidents ou par le Doyen d'âge des Administrateurs présents.
3. L'Assemblée Générale Ordinaire ratifie notamment, le cas échéant au moyen d'un vote par correspondance:
 - l'admission des organismes nationaux comme membres de l'Association, la désignation ou éventuellement l'exclusion des Délégués et Suppléants;

- l'élection des membres du Conseil d'Administration et du Président;
 - la création, la constitution et la composition des Commissions de travail;
 - les comptes d'exploitation de l'exercice écoulé, le budget de l'exercice à venir, le montant et l'échéance du paiement des cotisations.
4. L'Assemblée Générale Ordinaire procède également, à chaque session plénière, au vote des résolutions et conclusions techniques, ainsi qu'à l'approbation des Recommandations internationales (et Manuels pratiques d'application) pour le calcul et l'exécution des ouvrages en béton.
5. Enfin, l'Assemblée Générale Ordinaire peut désigner, le cas échéant, des Commissions «ad hoc» et promulguer tout Règlement Intérieur, qui lui sera proposé par le Conseil d'Administration et qu'elle estimera approprié à la réalisation satisfaisante de l'objet de l'Association. Elle doit approuver notamment sur proposition du Conseil d'Administration, la constitution d'un éventuel Comité Consultatif.

Art. 13. Assemblées Générales Extraordinaires

1. Le Conseil d'Administration peut, chaque fois qu'il le juge utile ou nécessaire, convoquer des Assemblées Générales Extraordinaires; le cas échéant, un vote par correspondance peut tenir lieu d'Assemblée Générale Extraordinaire.
2. Une modification éventuelle des Statuts nécessite la tenue d'une Assemblée Générale Extraordinaire, qui, seule, peut en décider valablement.
3. A la suite d'une demande écrite à lui parvenue de la part d'un cinquième des délégués, le Conseil d'Administration doit convoquer une Assemblée Générale Extraordinaire contenant à l'ordre du jour le motif de la demande.

Art. 14. Convocation des Assemblées Générales. Les membres sont convoqués par simple lettre dactylographiée ou imprimée, au moins quinze jours francs à l'avance par le Conseil d'Administration. La convocation contiendra l'ordre du jour. Aucune résolution portant sur un objet n'ayant été porté à l'ordre du jour ne peut être prise, à moins qu'elle ne vise que des questions d'administration d'ordre intérieur.

Art. 15. Quorum de validité. L'Assemblée est régulièrement constituée lorsque la moitié plus une des Délégations Nationales y sont représentées par l'un au moins de leurs délégués ou suppléants, sauf dans le cas où l'Assemblée doit statuer sur des modifications aux Statuts. Dans ce dernier cas, les deux-tiers des Délégations nationales doivent être représentées.

Art. 16. Majorité de vote

1. Sauf dans le cas où l'Assemblée doit statuer sur des modifications de statuts, les décisions sont prises à la majorité des votants présents. En cas de partage des voix, celle du Président ou de son remplaçant est prépondérante.
2. Si l'Assemblée doit statuer sur des modifications aux statuts, les décisions sont prises à la majorité des deux-tiers des votants présents.

Art. 17. Enregistrement des résolutions

1. Toutes les résolutions d'Assemblées Générales sont consignées dans un registre spécial et signées par les Administrateurs présents et le Secrétaire de l'Assemblée; ce registre est conservé au siège de l'Association où tous les délégués peuvent prendre connaissance de son contenu.
2. Les résolutions peuvent être communiquées par extraits, certifiés conformes par deux Administrateurs, à des tiers justifiant d'un intérêt légitime. Exceptionnellement, le Conseil d'Administration peut autoriser la présentation du registre-même, mais sans déplacement de celui-ci.

CHAPITRE V.—FONDS SOCIAL

Art. 18. Ressources de l'Association. Les ressources de l'Association se composent notamment:

- a) des cotisations nationales des organismes-membres et des cotisations des membres suppléants, experts et correspondants;
- b) des subventions complémentaires consenties par certains des organismes-membres;

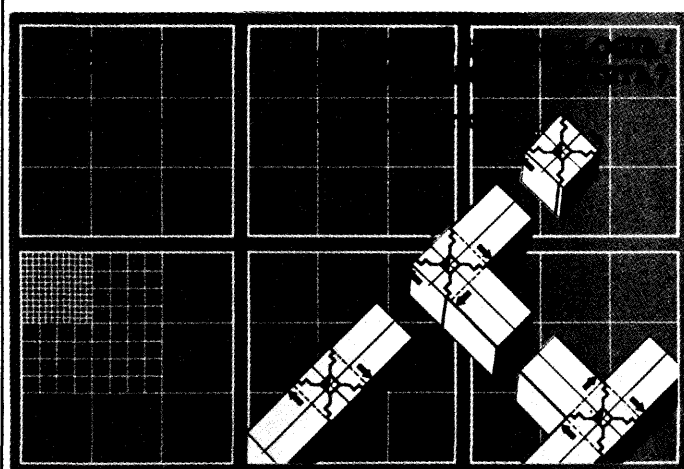
- c) des subsides, dons et legs de diverses origines;
- d) des intérêts et revenus des fonds placés;
- e) des produits dont la perception est autorisée par la Loi.

Cette liste n'est pas limitative.

CHAPITRE VI.—DISSOLUTION, LIQUIDATION

Art. 19. Dissolution et liquidation éventuelles de l'Association

1. La dissolution et la liquidation de l'Association sont réglées par les Lois en vigueur.
2. *L'Assemblée Générale Extraordinaire* qui prononcerait la dissolution volontaire de l'Association aurait à statuer également sur l'affectation du patrimoine social. Elle aurait notamment, après règlement définitif des opérations comptables en suspens et engagements financiers en cours, à décider, —soit du *transfert direct* de ce patrimoine social à une ou (des) Association(s) Internationale(s) d'intérêt public, se substituant au Comité Euro-International du Béton et poursuivant des objectifs analogues—, soit de *toute autre affectation* qu'elle jugerait adéquate sous réserve, dans cette seconde option, de désigner un (ou plusieurs) *liquidateur(s)* dont elle aurait à déterminer les pouvoirs et attributions, en accord avec les Lois et Règlements fiscaux en vigueur.



ALOJAMIENTO Y TECNOLOGIA: ¿INDUSTRIALIZACION ABIERTA?

JULIAN SALAS, ING. IND. (I.E.T.c.c.)

Un volumen de 160 páginas, 109 figuras y 16 tablas. Tamaño 240 x 168 mm. Encuadernado en rústica. Precios: España, 1.200 ptas; extranjero, 17 \$ USA.

SUMARIO:

Prólogo Prof. G. Ciribini.

Introducción

Capítulo 1.—La industrialización en las proclamas y manifiestos de arquitectura.

Capítulo 2.—¿Réquiem por la construcción industrializada?

Capítulo 3.—Algunos conceptos básicos.

Capítulo 4.—¿Proyecto tradicional, construcción industrializada?

Capítulo 5.—Componentes.

Capítulo 6.—La coordinación dimensional hoy.

Capítulo 7.—Flexibilidad, intercambiabilidad y catálogos.

Capítulo 8.—Industrialización, normativa y calidad.

Capítulo 9.—Reflexiones finales.

**publicación del
INSTITUTO EDUARDO TORROJA**

RELACION DE BOLETINES DEL COMITE EURO-INTERNACIONAL DEL HORMIGON (CEB)

Núm.	Tema	Ciudad	Mes/Año
1	Situación. Lista Miembros. Programa publicaciones	París	57
2	Composición Comisiones. Actividades Comisiones	París	57
3	Editorial Presidente. Actividades Comisiones	París	57
4	Cálculo de la seguridad	París	58
5	Reuniones Consejo. Actividades Comisiones	París	58
6	Ensayos de flexión simple y compuesta 1	París	58
7	Ensayos de flexión simple y compuesta 2	París	58
8	Secciones en T	París	58
9	Interpretación ensayos flexión (Torroja)	París	58
10	Conferencia cálculo estructuras Moscú 58	París	59
11	Ensayos de flexión simple y compuesta	París	59
12	Formación de fisuras en vigas	París	59
13	Fisuración admisible	París	59
14	Interpretación ensayos flexión	París	59
15	Colaboración ACI/CEB. Flexión-Compresión	París	59
16	Deformaciones	París	59
17	Pandeo	París	59
18	Vigas T	París	59
19	Conclusiones Técnicas Asamblea Viena	Viena	59
20	Colaboración ACI/CEB	París	59
21	Hiperestáticas	París	60
22	Flexión-Compresión	París	60
23	Aceros-Adherencia-Anclajes	París	60
24	Actas Asamblea Viena 1.ª parte	Viena	60
25	Actas Asamblea Viena 2.ª parte	Viena	60
26	Esfuerzo Cortante	París	60
27	Teoría de las líneas de rotura	París	60
28	Instrucciones soviéticas sobre hiperestáticas	París	60
29	Losas. Forjados-losa	París	61
30	Hiperestáticas	París	61
31	Pandeo	París	61
32	Conclusiones Técnicas Asamblea Mónaco	Mónaco	61
33	Actas Asamblea Mónaco 1.ª parte	Mónaco	61
34	Actas Asamblea Mónaco 2.ª parte	Mónaco	61
35	Losas. Forjados-losa. Líneas de rotura	París	62
36	Flexión-Compresión. Teoría general Rüsch	París	62
37	Esfuerzo cortante. Ensayos de Stuttgart	París	62
38	Losas. Forjados-losa	París	63
39	Recomendaciones prácticas para constructores	París	63

40	Esfuerzo cortante	Wiesbaden	64
41	Esfuerzo cortante	Wiesbaden	64
42	Esfuerzo cortante	Wiesbaden	64
43	Losas y estructuras planas	Wiesbaden	64
44	Losas y estructuras planas	Wiesbaden	64
45	Losas y forjados	Paris	64
46	Conclusiones Asamblea Ankara	Ankara	65
47	Estructuras de paneles	Ankara	65
48	Aceros-Adherencia-Anclajes	Ankara	65
49	Esfuerzo cortante	Ankara	65
50	Losas y estructuras planas	Ankara	65
51	Estructuras de hormigón ligero	Ankara	65
52	Estructuras hiperestáticas 1	Ankara	65
53	Estructuras hiperestáticas 2	Ankara	65
54	Recomendaciones prácticas hormigón pretensado	Paris	66
55	Seguridad estructuras hiperestáticas	Londres	66
56	Losas-Estructuras planas 1	Londres	66
57	Losas-Estructuras planas 2	Londres	66
58	Losas-Estructuras planas 3	Londres	66
59	Estructuras hormigón ligero	Bruselas	67
60	Recomendaciones construcción grandes paneles	Bruselas	67
61	Fisuración	Bruselas	67
62	Pandeo 1.ª parte	Bruselas	10/67
63	Pandeo 2.ª parte	Bruselas	10/67
64	Homenaje Prof. Gvozdev	Paris	12/67
65	Vigas Pared	Paris	68
66	Aceros. Adherencia. Anclajes	Paris	68
67	Losas. Estructuras Planas	Paris	68
68	Conclusiones Técnicas Asamblea Lausana 1	Lausana	68
69	Conclusiones Técnicas Asamblea Lausana 2	Lausana	68
70	Conclusiones Técnicas Asamblea Lausana 3	Lausana	68
71	Torsión	Paris	3/69
72	Recomendaciones Internacionales CEB/FIP 1 Principios y Recomendaciones	Praga	6/70
73	Recomendaciones Internacionales CEB/FIP 2 Anejos	Praga	6/70
74	Propuesta Complementaria Recomendaciones CEB/FIP	Paris	1/71
75	Manual Flexión-Compresión	Paris	2/71
76	Manual Flexión-Compresión	Paris	3/71
77	Pandeo. Deformaciones. Estructuras Prefabricadas. Paneles	Copenague	5/71
78	Seguridad. Cargas	Copenague	5/71
79	Pandeo. Inestabilidad	Leningrado	2/72
80	Manual Efectos Estructurales Deformaciones Diferidas	Leningrado	2/72
81	Cálculo y limitación de flechas	Leningrado	3/72
82	Manual Flexión-Compresión	Leningrado	4/72
83	Flexión-Compresión. Documentación Complementaria	Leningrado	4/72
84	Recomendaciones CEB/FIP 1970	Leningrado	5/72
85	Manual Estructuras Hormigón Ligero	Leningrado	5/72
86	Manual Esfuerzo cortante-torsión	Leningrado	6/72
87	Manual Tecnología e Industrialización de la ferralla 1	Londres	1/73
88	Manual Tecnología e Industrialización de la ferralla 2	Londres	2/73
89	Fisuración	Londres	3/73
90	Flechas-Deformaciones	Londres	4/73
91	Manual Flechas	Londres	5/73
92	Manual Esfuerzo cortante-Torsión	Londres	5/73
93	Manual Pandeo-Inestabilidad	Londres	7/73
94	Manual Efectos Estructurales de Deformaciones Diferidas	Londres	8/73
95	Manual Tecnología de Hormigones Ligeros	Londres	9/73
96	Notaciones-Terminología	Londres	10/73
97	Informe situación actual. Comisiones y Grupos de Trabajo	Londres	11/73
98	Anuario CEB 1973	Londres	12/73
99	Costura de juntas por adherencia	Paris	3/74
100	CEB-Objetivos, realizaciones y perspectivas 74	Paris	5/74
101	Estructuras hiperestáticas 1.ª parte	Paris	7/74
102	Manual Seguridad de Estructuras	Paris	9/74
103	Manual Pandeo e Inestabilidad	Paris	10/74

104	Aceros. Adherencia. Anclajes	París	11/74
105	Estructuras hiperestáticas 2.ª parte	París	12/74
106	Manual Seguridad de Estructuras 1.ª parte	París	1/75
107	Manual Seguridad de Estructuras 2.ª parte	París	2/75
108	Seguridad: Cargas en URSS. Códigos nórdicos	París	3/75
109	Reglamentación Unificada de Estructuras	París	4/75
110	Control de calidad y aceptación del hormigón	Madrid	5/75
111	Reglas Unificadas. Código Modelo	París	10/75
112	Fiabilidad de Primer Orden para Códigos	París	7/76
113	ACI/CEB: El hormigón en Europa y USA	Filadelfia	8/76
114	Complemento al Código Modelo	Atenas	3/76
115	Manual Tecnología Encofrados	Granada	10/76
116	Reglas comunes a los diferentes materiales	París	11/76
117	Código Modelo Estructuras de Hormigón	París	12/76
118	Aceros. Adherencia. Anclajes	París	12/77
119	Ejemplos y cálculos comparativos	Granada	8/77
120	Documentación complementaria al Código Modelo	Granada	9/77
121	Manual Hormigón de áridos ligeros	París	/77
122	Manual Hormigón aireado en autoclave	París	/77
123	Manual Pandeo	París	12/77
124-25	Reglas Comunes. Código Modelo CEB/FIB 78	París	4/78
126	Cortante y Torsión	París	6/78
127	Manual Seguridad 1.ª parte	París	12/79
128	Manual Seguridad 2.ª parte	París	12/79
129	Ejemplos y cálculos comparativos	Londres	10/78
130	Complementos al Código Modelo CEB/FIP 78	Roma	4/79
131	Estructuras de hormigón bajo acciones sísmicas 1.ª parte	Roma	4/79
132	Estructuras de hormigón bajo acciones sísmicas 2.ª parte	Roma	4/79
133	Diseño sísmico de estructuras de hormigón	Budapest	3/80
134	Análisis no lineal	Roma	4/79
135	Manual Flexión-Compresión	Budapest	5/80
136	Manual Efectos Estructurales de Deformaciones Diferidas	Budapest	7/80
137	Complementos al Código Modelo CEB/FIB 78	Budapest	6/80
138	Comportamiento en servicio, mantenimiento y reparación	Budapest	6/80
139	Complementos al Código Modelo CEB/FIP 78	París	7/81
140	Manual Tecnología del Armado	París	12/81
141	Manual Flexión-Compresión	Londres	12/81
142	Manual Efectos Estructurales de Deformaciones Diferidas	Lausana	6/84
143	Manual Fisuración y Deformaciones	Munich	12/81
144	Manual Aplicación del Código Modelo	Lausana	4/85
145	Resistencia al fuego	Munich	1/82
146	Cortante, Torsión y Punzonamiento	Munich	1/82
147	Preparación conceptual de códigos futuros	Munich	2/82
148	Durabilidad de estructuras de hormigón	Munich	2/82
149	Diseño sísmico de estructuras de hormigón	Munich	3/82
150	Armado de estructuras de hormigón	Munich	3/82
151	Adherencia	Munich	12/81
152	Seminario Durabilidad Estructuras Hormigón	Copenhague	4/84
152'	Industrialización de la ferralla	París	9/83
153	Análisis de estructuras 1.ª parte	Pavia	4/82
154	Análisis de estructuras 2.ª parte	Pavia	4/82
155	Pandeo e Inestabilidad	Praga	9/83
156	Estados de tensión multiaxiales	Praga	6/83
157	Control de Calidad y Garantía de Calidad	Praga	3/83
158	Manual Fisuración y Deformaciones	Lausana	10/83
159	Aplicación del Método Elementos Finitos. Flechas en placas	Praga	6/83
160	Código Modelo para Diseño Sísmico 1.ª parte	Praga	10/83
160 bis	Código Modelo para Diseño Sísmico 2.ª parte	Praga	10/83
161	Respuesta de secciones críticas a acciones oscilantes	Praga	8/83
162	Dictamen y refuerzo de estructuras (Rediseño)	Praga	8/83
163	Comportamiento en servicio, mantenimiento y reparación	Praga	3/84

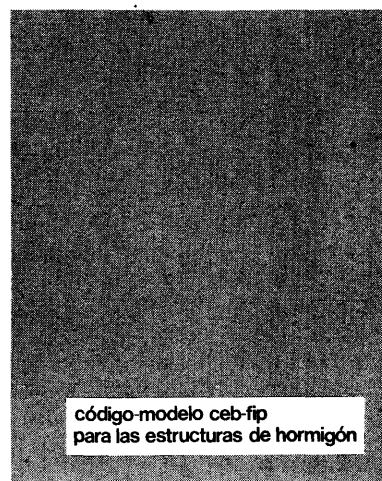
164	Industrialización de la ferralla	Rotterdam	1/85
165	Código Modelo CEB para diseño sísmico	Lausana	4/85
166	Durabilidad de estructuras de hormigón	Rotterdam	5/85
167	Efectos térmicos	Rotterdam	1/85
168	Punzonamiento	Rotterdam	4/85
169	Uniones de paneles prefabricados	Rotterdam	4/85
170	Incertidumbres en modelos. Impermeabilidad	Rotterdam	2/85

Los interesados en la adquisición de estos Boletines pueden dirigirse al CEB:

Secrétariat Permanent: EPFL - Case Postale 88 - CH 1015 Lausanne - Tel. (021) 47 27 47 - Telex: 24478 EPFVD CH

☆ ☆ ☆

publicación del i.e.t.c.c.



**código-modelo ceb-fip
para las estructuras de hormigón**

El Instituto Eduardo Torroja, miembro activo tanto del Comité Eurointernacional del Hormigón (CEB), como de la Federación Internacional del Pretensado (FIP), ha tomado a su cargo la traducción y edición de esta importante normativa.

Aunque presentado con el título de «Código Modelo CEB/FIP 1978» este documento incorpora los dos primeros volúmenes de este «Sistema Unificado Internacional de Reglamentación Técnica de Ingeniería Civil». El primer volumen de este «Sistema Unificado» es el denominado «Reglas comunes Unificadas para los diferentes tipos de obras y materiales», donde se exponen los criterios y formatos de seguridad a que han de ajustarse los diferentes Códigos (estructuras de hormigón, estructuras metálicas, estructuras mixtas, estructuras de albañilería y estructuras de madera), que han de configurar la totalidad del antedicho sistema.

El segundo volumen es propiamente el Código Modelo para las Estructuras de Hormigón. Fruto de la colaboración de dos asociaciones del prestigio del CEB y la FIP, desde mediados de los 60, incorpora los avances científicos y tecnológicos producidos en los últimos años sin detrimento alguno de la claridad y operatividad que deben presidir un código que pretende ser, ante todo, un auxiliar práctico para los técnicos de la construcción.

El Código sigue en su estructura las reglas más o menos clásicas: una primera parte dedicada a los datos generales para el cálculo (propiedades de los materiales, datos relativos al pretensado, tolerancias); en segundo lugar se presentan las reglas de proyecto estructural (acciones, sollicitaciones, estados límites últimos y de utilización, reglas de detalle para el armado); y, por último, ejecución, mantenimiento y control de calidad.

También incluye reglas para estructuras con elementos prefabricados y estructuras de hormigón con áridos ligeros. Los Anejos del Código se refieren a: terminología, proyecto mediante la experimentación, resistencia al fuego, tecnología del hormigón, comportamiento en el tiempo del hormigón y fatiga.

Un volumen encuadernado en cartón, de 21 x 30 cm, compuesto de 340 páginas, Madrid, mayo 1982.

Precios: España 2.500 ptas. Extranjero 36 \$ USA.